



*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*



**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 3, SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 20 BIS, 20 TER Y 20 QUATER, DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Derecho al Acceso de la Información Pública resulta un derecho de la sociedad mexicana en acceder a la información pública y, con transparencia, a conocer el quehacer gubernamental, el destino del gasto público y la información que legalmente se establece dentro de los marcos jurídico-normativos derivados y plasmados de nuestra Carta Magna.

De lo anterior se puede deducir que cualquier institución, organismo público, autoridad o entidad que ejerza recursos públicos son responsables de llevar acabo los procesos de rendición de cuentas y presentar los resultados de su ejercicio a la sociedad.



Para el asunto que ocupa a la presente intención legislativa, tenemos que del artículo 9 Bis de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, se desprende el marco normativo y la obligación de la rendición de cuentas a través de la información pública mediante la comparecencia, el cual a la letra dice:

**ARTÍCULO 9 BIS.-** *Dentro de los veintiocho días naturales posteriores a la rendición del informe al que alude la fracción XI del artículo 7 de esta Ley, las personas titulares de las dependencias municipales y entes públicos paramunicipales, previa citación por escrito, deberán comparecer ante las comisiones las personas titulares de las Regidurías Municipales correspondientes para el desahogo de la glosa; dichas comparecencias se desarrollaran en sesiones públicas a las que podrán asistir la ciudadanía que tenga interés en presenciar las comparecencias, bajo los términos que se establezcan en los reglamentos que para tal efecto expidan los ayuntamientos; tales sesiones se transmitirán por el portal de internet del ayuntamiento, bajo el principio de máxima publicidad.*

*La calendarización, formato y lineamientos bajo los cuales se desarrollará la glosa, deberán ser propuestos y aprobados por acuerdo de los plenos de los cabildos municipales.*

Así es, el artículo antes mencionado faculta al Ayuntamiento a través de sus Comisiones para poder citar a los titulares de las dependencias municipales y a todos aquellos servidores públicos que manejen recursos públicos para que, bajo protesta de decir verdad, comparezcan ante las Comisiones del ayuntamiento para explicar, esclarecer, informar y exponer, el estado que guardan las encomiendas de las dependencias a su cargo; lo anterior bajo un procedimiento de preguntas y respuestas que le formulen los integrantes del Ayuntamiento o los de sus respectivas Comisiones, respecto al informe de su gestión. Constituyendo este



artículo, a nivel municipal, uno de los pilares fundamentales de la rendición de cuentas por comparecencia, bajo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución del Estado.

Así es, de lo anterior se desprenden los lineamientos básicos para el desarrollo de las comparecencias de los servidores públicos municipales en el tema que nos ocupa; sin embargo considero, que no obstante que dichos servidores públicos comparecen ante las Comisiones del Ayuntamiento respectivo bajo protesta de decir verdad a rendir su informe de actividades y a esclarecer cualquier duda sobre el mismo, resulta de suma importancia que esta obligación, en materia de rendición de cuentas, se haga extensiva en los casos de remoción o renuncia de los servidores públicos, especialmente en el caso de la persona que ocupa la titularidad de la dependencia encargada de la seguridad pública a nivel municipal, imponiéndole la obligación de comparecer ante el Ayuntamiento respectivo a rendir su informe final de gestión cuando sea removido de su cargo o sujeto a renuncia.

La problemática que aborda la presente iniciativa, es en relación al tema de rendición de cuentas por remoción o renuncia al cargo de la titularidad de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal respectiva, es precisamente la falta de disposición expresa en la Ley el Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la cual disponga que por conclusión del cargo se obligue a dicho servidor público a informar sobre los resultados obtenidos durante su gestión, el estado que guarda la dependencia cuya titularidad ostentaba y sobre todo del cumplimiento de metas y objetivos en materia de seguridad pública.

Cabe recordar que la seguridad pública es un tema muy sensible para la sociedad baja californiana, según datos del INEGI, tan solo en los municipios de Mexicali y Tijuana la percepción de inseguridad esta, respectivamente, en el 78.2% y 68.7% al mes de junio del 2025, lo que sin duda alguna afecta la salud mental de las personas. Razón de lo anterior, de la importancia de conocer día a día la situación



que guarda la dependencia encargada de la seguridad pública en ámbito municipal, y no dejar pasar que los titulares y responsables de dicha seguridad abandonen sus cargos sin rendir cuentas a la sociedad bajo el trillado argumento de renunciar a los mismos por cuestiones personales.

Estoy plenamente convencida que tenemos que ir avanzando en el fortalecimiento de nuestro sistema jurídico que permita desarrollar un proceso de rendición de cuentas efectivo y mediante el cual permita dejar al escrutinio público los datos y resultados sobre el desempeño del servidor público durante el ejercicio de su encargo, especialmente en los casos de remoción o renuncia al cargo de la titularidad de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal respectiva, pues tratándose de renunciaciones, en la mayoría de los casos no son presentadas por voluntad propia de la persona, si no obligadas por cuestiones políticas, presiones de la sociedad por reclamos de ineficiencia en el cargo u otros motivos totalmente ajenos al argumento que regularmente se utiliza manifestando, como ya se dijo cuestiones estrictamente personales.

Actualmente nuestra sociedad en Baja California está pasando por un estado de incertidumbre y asombro ante un sin número de renunciaciones que de forma reiterada se están dando en los cargos de seguridad pública, generando preocupación y duda de los motivos reales de dichas renunciaciones, cuyo efecto produce una serie de especulaciones sobre si dicha renuncia fue motivada por ineficiencia en el ejercicio del cargo, actos de corrupción, uso indebido de recursos públicos u otros actos contrarios al buen ejercicio del cargo público; razón de lo anterior resulta indispensable que dicho servidor público a la conclusión de su cargo presente su informe final de gestión en donde dé a conocer a la sociedad precisamente la situación en que deja los asuntos derivados de las atribuciones y del objeto que la ley de la materia le atribuye en materia de seguridad pública.



Dicho de paso, el tener acceso a la situación y problemática por la que atraviesa y guarda la seguridad pública en cada uno de nuestros municipios, cuyo conocimiento derivará del Informe Final de Gestión que rendirá precisamente los titulares de las dependencias municipales respectivas, permitirá a cada uno de los Ayuntamientos de nuestro estado poner especial atención en el perfil que deberá cumplir y reunir el próximo titular encargado de la seguridad pública en el municipio, quien enfrentará la problemática por la que atraviesa dicha dependencia, y cuya decisión deberá recaer en la persona que reúna los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Para efecto de todo lo anterior se propone modificar el artículo 3 y adicionar los artículos 20 BIS, 20 TER y 20 QUATER de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, estableciendo en primer término la atribución de los Ayuntamientos para nombrar y remover al Titular de la de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal; y tratándose de la remoción o renuncia a dicho cargo, la obligación del servidor público de comparecer ante el Ayuntamiento a rendir su informe final de gestión, el cual será ventilado bajo un procedimiento de preguntas y respuestas como parte de un proceso de rendición de cuentas eficaz y efectivo que implique la transparencia, la justificación y las consecuencias de las acciones del servidor público que se vean reflejadas en los resultados de su gestión.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

### PROYECTO DE REFORMA

#### LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REFORMA
ARTÍCULO 3.- De la Autonomía Municipal. - Los Municipios de Baja California gozan de	ARTÍCULO 3.- (...)



autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para:

I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno;

II.- Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de personas funcionarias, comisionadas y demás personas servidoras públicas;

III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales;

V.- Emitir el estatuto que establezca las demarcaciones administrativas interiores del territorio municipal; y,

VI.- Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de personas Comisarias Sociales Honorarias

I.- (...)

**II.- Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de la persona titular de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal, personas funcionarias, comisionadas y demás personas servidoras públicas;**

III.- a la VI.- (...)



**20 BIS. - De la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública. – La administración pública municipal centralizada, contará con una dependencia encargada de la seguridad pública municipal, cuya jerarquía, competencia y atribuciones serán determinadas en el Reglamento de Administración Pública Municipal al que se refiere el artículo 20.**

Las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal que bajo cualquier denominación se establezcan en los reglamentos de los municipios respectivos del estado, formarán parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública de conformidad con la Ley de la materia.

**20 TER. – De la persona Titular de la Dependencia. – La dependencia que reglamentariamente se determine como la encargada de la seguridad pública municipal, contará con una persona titular, la cual deberá cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Su nombramiento y remoción se llevará a cabo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo bajo el procedimiento que determine la reglamentación municipal correspondiente.**

**20 CUATER. - De la remoción o renuncia de la persona Titular. - Tratándose de la remoción o renuncia de la persona Titular de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal, esta deberá de comparecer ante el Ayuntamiento a fin de**



	<p>rendir su informe final de gestión, el cual, para su circulación, deberá ser presentado por escrito con tres días de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la sesión extraordinaria referida en el párrafo subsecuente.</p> <p>Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel, al dé la remoción o renuncia de la persona Titular de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal, el Ayuntamiento deberá celebrar sesión extraordinaria de cabildo a fin de ventilar el informe final de gestión, el cual será sujeto a un procedimiento de preguntas y respuestas a cargo, respectivamente, de los integrantes del ayuntamiento y del extitular compareciente; lo anterior de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento municipal respectivo.</p> <p>La persona Titular de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal, removido o con renuncia al cargo, que no asista a la sesión extraordinaria referida en el párrafo anterior, o no presente su informe final de gestión, será sujeto de responsabilidad en los términos de la ley y reglamentación aplicable a la materia.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el</p>



	<p>Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado de Baja California deberán armonizar su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones.</p>
--	--

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo que anteriormente se inserta, en los términos siguientes:

Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 3, SE ADICIONA LOS ARTICULOS 20 BIS, 20 TER Y 20 QUATER, DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** en los siguientes términos:

**ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTICULO 3, SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 20 BIS, 20 TER Y 20 QUATER, DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.- (...)**

**I.- (...)**

***II.- Establecer los procedimientos para el nombramiento y remoción de la persona Titular de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal, personas funcionarias, comisionadas y demás personas servidoras públicas;***

**III.- a la VI.- (...)**



**20 BIS. - De la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública. – La administración pública municipal centralizada, contará con una dependencia encargada de la seguridad pública municipal, cuya jerarquía, competencia y atribuciones serán determinadas en el Reglamento de Administración Pública Municipal al que se refiere el artículo 20.**

**Las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal que bajo cualquier denominación se establezcan en los reglamentos de los municipios respectivos del estado, formarán parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública de conformidad con la Ley de la materia.**

**20 TER. – De la persona Titular de la Dependencia. – La dependencia que reglamentariamente se determine como la encargada de la seguridad pública municipal, contará con una persona titular, la cual deberá cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Su nombramiento y remoción se llevará a cabo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo bajo el procedimiento que determine la reglamentación municipal correspondiente.**

**20 CUATER. - De la remoción o renuncia de la persona Titular. - Tratándose de la remoción o renuncia de la persona Titular de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal, esta deberá de comparecer ante el Ayuntamiento a fin de rendir su informe final de gestión, el cual, para su circulación, deberá ser presentado por escrito con tres días de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la sesión extraordinaria referida en el párrafo subsecuente.**

**Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel, al dé la remoción o renuncia de la persona Titular de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal, el Ayuntamiento deberá celebrar sesión extraordinaria de cabildo a fin de ventilar el informe final de gestión, el cual será sujeto a un procedimiento de preguntas y respuestas a cargo, respectivamente, de los integrantes del ayuntamiento y del extitular compareciente; lo anterior de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento municipal respectivo.**

**La persona Titular de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal, removido o con renuncia al cargo, que no asista a la sesión extraordinaria referida en**



*el párrafo anterior, o no presente su informe final de gestión, será sujeto de responsabilidad en los términos de la ley y reglamentación aplicable a la materia.*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**SEGUNDO.** - *Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado de Baja California deberán armonizar su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones.*

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**